

Libertad de expresión y presunción de inocencia en el discurso informativo del caso Nóos. ¿Un juicio paralelo?
Freedom of expression and presumption of innocence in the informative speech of the Nóos case. A parallel judgment?

José Ignacio Zas Sande¹
nachozassande92@gmail.com

José Sixto García²
jose.sixto@usc.es

Recibido: 17 de octubre de 2018
Aceptado: 30 de diciembre de 2019

Resumen: En esta investigación se analiza el tratamiento informativo que ofrecieron los dos periódicos más leídos en España, El País y El Mundo, acerca del caso Nóos, un caso de corrupción política que comienza en 2010 como una pieza derivada del caso Palma Arena y en el que se investiga a Iñaki Urdangarín, exduque consorte de Palma de Mallorca, y a su socio Diego Torres por presunta malversación, fraude, prevaricación, falsedad y blanqueo de capitales. Se pretende comprobar si las informaciones periodísticas respetaron la presunción de inocencia de los investigados o si, por el contrario, las prácticas profesionales contribuyeron a alimentar un juicio paralelo. Para ello se realizó un análisis de contenido de las informaciones publicadas con el objetivo de identificar los géneros periodísticos predominantes, la procedencia de las informaciones, el número de fuentes consultadas, la tipología de los titulares empleados, así como posibles indicios de presunción de inocencia o presunción de culpabilidad en la redacción de los textos. Los datos obtenidos reflejan la contribución de los medios de comunicación al establecimiento de un juicio paralelo en el que la sociedad ya habría dictado sentencia antes de que lo haga la Justicia. Por otra parte, se concluye que los medios de comunicación priman la libertad de expresión frente a la presunción de inocencia y al derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Palabras Claves: libertad de expresión; presunción de inocencia; juicios paralelos; discurso informativo de casos mediáticos.

1 Universidad de Santiago de Compostela, España

2 Instituto de Medios Sociales, Universidad de Santiago de Compostela, España

Abstract: This research analyzes the informative treatment offered by the two most read newspapers in Spain, El País and El Mundo, about the Nóos case, a case of political corruption that began in 2010 as a part derived from the Palma Arena case and in which Iñaki Urdangarín and his partner Diego Torres are investigated for alleged embezzlement, fraud, prevarication, falsehood and money laundering. It is intended to identify whether the journalistic information respected the presumption of innocence of the investigated or if, on the contrary, the professional practices contributed to feed a parallel judgment. To this end, an analysis of the content of the published information was carried out in order to identify the predominant journalistic genres, the origin of the information, the number of sources consulted, the typology of the titles used, as well as possible indications of presumption of innocence or presumption of guilt in the texts. The data obtained reflects the contribution of the media to the establishment of a parallel judgment, so perhaps society would have already handed down a ruling before the courts did so. On the other hand, it is concluded that the media prioritize freedom of expression in the face of the presumption of innocence and the right to honor, privacy and self-image.

Key Words: freedom of expression; presumption of innocence; parallel judgments; informative treatment of media cases.

Introducción

Los medios de comunicación actúan como generadores de pensamiento, puesto que la sociedad da credibilidad a lo que en ellos se publica sin apenas cuestionárselo. Por otra parte, la relación entre medios de comunicación y Administración Pública es algo indispensable para la formación de una conciencia cívica como sociedad, ya que los medios son los encargados de informar a la ciudadanía de la realidad social que acontece tanto en el ámbito privado como en el público lo que, de no ser así, imposibilitaría la democracia.

La convivencia entre medios de comunicación y Justicia es natural en el ejercicio democrático, pero también suelen serlo los efectos que pueda tener lo difundido en los medios, sobre todo si esa práctica deriva en un problema de distorsión de la realidad, lo que confronta directamente con el ámbito jurídico. Todo investigado tiene derecho a un juicio con plenas garantías, dentro de las que la doctrina constitucional incluye el derecho a un juez imparcial, según el artículo 24 de la Constitución Española, que dice textualmente que «todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión» (Constitución Española, 1978). Sin embargo, en casos de relevancia mediática este precepto constitucional puede verse afectado si no se respetan todas las garantías en el discurso informativo, algo que puede generar la indefensión del investigado o el establecimiento de un juicio paralelo (STC 136/1999, de 20 de julio) basado en informaciones sin contrastar o en simples especulaciones, pero que la sociedad asimila e incorpora a su pensamiento y que a posteriori son difícilmente corregibles.

En casos como el de Rocío Wanninkhof, el de las niñas de Alcàsser, el de Marta del Castillo, el caso Malaya o el caso Nóos, el asesinato de los niños de Córdoba o el de Asunta Basterra antes de que la justicia realizara la instrucción ya se había condenado públicamente a los investigados. Existió un exceso de información y de sobreexposición de los acusados en los medios y eso podría haber afectado a su derecho, primero, a que se les presuma inocentes y, en segundo lugar, a un juicio imparcial, más cuando hablamos de jurados populares compuestos por ciudadanos legos en Derecho.

En esta investigación se analiza en concreto el caso Nóos. Es en febrero de 2010 cuando salta la noticia de que Iñaki Urdangarín, exjugador profesional de balonmano del Fútbol Club Barcelona y de la Selección Española, marido de la Infanta Cristina y en ese momento duque consorte de Palma Mallorca, está implicado en el denominado caso Nóos o Torre de Babel, una pieza derivada del también conocido caso Palma Arena y por el que se le acabará acusando y condenando, a falta de la resolución del recurso, por prevaricación, malversación, fraude, tráfico de influencias y dos delitos fiscales. El objeto de este estudio no es, no obstante, dar relevancia cardinal a la situación procesal de los encausados, sino al tratamiento que ofrecieron

los medios de comunicación a la cobertura informativa del caso y, por consiguiente, a comprobar si se respetaron las garantías jurídicas y de defensa que propugna la Constitución Española.

Las hipótesis con las que se parte y que se ratificarán o desecharán al final de la investigación son las siguientes:

1. Hipótesis 1: los medios de comunicación no respetan la presunción de inocencia en el tratamiento informativo, lo que conlleva a la estigmatización pública de investigados y encausados desde el momento en que son noticia.
2. Hipótesis 2: las informaciones publicadas sobre asuntos jurídicos proceden de fuentes institucionalizadas cuya credibilidad no se cuestiona y, al mismo tiempo, ofrecen una visión parcial de los acontecimientos originaria de la parte acusadora, no de la acusada.
3. Hipótesis 3. Esta tercera hipótesis es consecuencia de las dos anteriores, en el sentido de que la combinación de ambas favorece el establecimiento de juicios paralelos donde los acusados parecen ya estar juzgados socialmente antes del fallo judicial.

2. Marco teórico

2.1 Publicidad del proceso penal y limitaciones democráticas

La publicidad del proceso penal es un requisito indispensable de nuestro sistema jurídico, pues otorga el derecho a que se nos juzgue en un proceso público, que actúa como mecanismo de control. Se trata, en realidad, de una conquista del constitucionalismo moderno, ya que, de hecho, no quedan tan atrás los tiempos en los que los procesos judiciales eran opacos, sin publicidad y en los que la imparcialidad se cuestionada. Los primeros vestigios de la publicidad en los procesos penales los encontramos en el Imperio Romano, antesala del derecho procesal de los actuales regímenes constitucionales, donde se reconocía el derecho de los acusados a ser oídos, a la publicidad de los procesos y a ser defendidos por terceras personas. La evolución de este derecho, sin embargo, no sería constante a lo largo de los siglos, ya que con la división y caída del Imperio quedó en el olvido y no sería hasta el siglo XVIII cuando la publicidad de los procesos penales volvería a ser defendida.

Ya en el siglo XVIII se reclamó que los juicios y las pruebas del delito fuesen públicos (Beccaria, 2008). Se empezaba a considerar que la publicidad de los procesos judiciales actuaba como elemento angular sobre el que tenía que evolucionar la Administración de Justicia. La celebración de juicios a puerta cerrada, la no publicidad de las pruebas procesales o la no publicación de los razonamientos utilizados por el juez para la toma de

decisión de la sentencia podrían entenderse como una manipulación del fallo de la sentencia. Por eso, la publicidad del proceso penal sirve para controlar las actuaciones de la Administración de Justicia y evitar cualquier suspicacia sobre la parcialidad de jueces y magistrados.

La Constitución Española alude en el artículo 120 a la publicidad de los procesos penales. También en el artículo 24 señala la figura de la tutela judicial efectiva, es decir, el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a la Administración de Justicia de manera efectiva y con garantías. Por tanto, tanto la publicidad de los procesos penales como la tutela judicial efectiva son figuras que convergen, de tal forma que son principios sin los que no podríamos hablar de una justicia ni efectiva ni segura.

No hay duda, pues, acerca de la necesidad de la publicidad de los procesos penales, pero en el desarrollo de determinados procedimientos como el caso Nóos que nos ocupa, al estar protagonizado por personas de relevancia pública, esa publicidad converge con la tutela judicial efectiva. En estas situaciones entran en juego las excepciones que recoge el artículo 120 de la Constitución, esto es, el secreto de sumario, que ha de ser utilizado para que la fase de investigación se desarrolle sin injerencias de agentes externos a la propia Administración de Justicia y a las personas implicadas, de manera que se garantiza la protección de los derechos de los investigados.

La publicidad y la justicia están inexorablemente unidas en el proceso judicial. Es aquí donde habremos de encajar el rol de la sociedad como mecanismo de control, ya que el principio de publicidad permite la formación de un espíritu crítico y el desarrollo de la opinión pública, acrecentando su responsabilidad social y neutralizando vínculos jerárquicos (Montalvo Abiol, 2012). Otras disposiciones internacionales también recogen la igualdad de todas las personas ante los tribunales y cortes de justicia, y el derecho que tienen a ser oídas con garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Además, la jurisprudencia reconoce la importancia del principio de publicidad. La sentencia del Tribunal Constitucional 96/1987, de 10 de junio, acopia que el principio de publicidad permite reforzar la legitimidad de las actuaciones de la Administración de Justicia y considera que ante la ausencia del principio de publicidad los jueces podrían actuar de forma discrecional sin ningún mecanismo de control por parte de los ciudadanos, que son quienes, al fin y al cabo, ostentan la soberanía nacional de la que emanan los poderes del Estado.

El secreto de sumario constituye la excepción principal a la publicidad de los procesos. Es una figura controvertida que no está específicamente recogida en nuestro ordenamiento jurídico como tal, sino que se desprende de lo recogido en el artículo 120.1 de la Constitución, que establece excepciones a la publicidad como principio general. Se concibe, por tanto, como el modo que tiene nuestro ordenamiento jurídico de proteger la investigación, que

podría verse vulnerada por el conocimiento público de las actuaciones que se están llevando a cabo. El secreto de sumario también figura en la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que argumenta que impide que desaparezcan las huellas del delito y recoge o inventaría los datos que basten para comprobar su existencia y reunir los elementos que más tarde han de utilizarse y depurarse en el crisol de la contradicción durante los solemnes debates del juicio oral y público (LECRm, 2015).

Encontramos otra apreciación en el artículo 299 de esa misma Ley que indica que constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación (LECRm, 2015). Con respecto a la doctrina jurisprudencial, la STC 13/1985, de 31 de enero, reconoce la finalidad del secreto de sumario para impedir el acceso a las personas que no formen parte del proceso a las actuaciones de esta fase de instrucción.

2.2 Relación entre Periodismo y Justicia

Existe un conflicto entre Periodismo y Justicia acerca de cómo confluyen la libertad de expresión y la tutela judicial efectiva y si, debido al exceso de información en casos de repercusión mediática, se ve menoscabado el derecho fundamental de la tutela judicial efectiva. Para el desarrollo de una sociedad moderna es evidente que necesitamos unos medios de comunicación libres de presiones de tipo político o económico, pero el problema radica en la publicación reiterada y excesiva de contenidos que nada tienen que ver con el cometido de la prensa de trasladar información veraz a la sociedad y ejercer el control al que deben someterse las Administraciones Públicas.

La confluencia del artículo 18 de la Constitución Española en el que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen con el artículo 20 en el que se reconocen y protegen los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción a veces provoca que el uso de uno de estos preceptos pueda menoscabar los derechos del otro. Es decir, el derecho o incluso la obligación que tiene un periódico de publicar una determinada información sobre el desarrollo de la investigación de una causa puede chocar frontalmente con el derecho que tiene el investigado a que se respete su derecho al honor y a la intimidad.

Por tanto, la cohabitación entre Periodismo y Justicia es posible siempre que la difusión de datos sumariales no perjudique a las investigaciones que los magistrados desarrollan en secreto por el bien del proceso (Cerdán, 2010). No se pone en duda la necesidad de que los medios de comunicación informen, sino la posible incidencia que con sus publicaciones puedan tener en las actuaciones judiciales. En este sentido, la publicidad de actuaciones en casos mediáticos podría vulnerar la presunción de inocencia, que reconoce que toda

persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

En la mayoría de ocasiones la cobertura que se da de estos casos mediáticos implica violaciones del secreto de sumario procedentes de funcionarios que están a cargo de la investigación y que filtran informaciones a los medios de comunicación, a pesar de que estas prácticas están recogidas y penadas por el artículo 466 del Código Penal. Observamos, sin embargo, escasez de procesos abiertos contra estas vulneraciones del Derecho, en muchas ocasiones porque parece que los propios juzgados las conocen y permiten.

Con todo, lo que el Código Penal establece como pena a la vulneración del secreto de sumario no es la divulgación de un determinado conocimiento a los medios de comunicación, sino el acceso al propio sumario. En consecuencia, lo que se penaliza es el acceso ilícito a un sumario sobre el que se ha decretado secreto, pero no que un periodista pueda ponerse en contacto con un testigo o con una de las partes implicadas en la investigación, entrevistarse con ellas, obtener información por parte de esas fuentes y publicarla. De hecho, es frecuente ver a testigos narrando hechos de una investigación protegida por secreto de sumario a los medios de comunicación, sin que se pueda proponer ningún tipo de actuación, puesto que esa persona no está accediendo al sumario de manera irregular, solo narrando unos acontecimientos que ha presenciado.

2.3 Los juicios paralelos

Los juicios paralelos son informaciones aparecidas en los medios de comunicación sobre un asunto a tratar por el órgano judicial, generándose una valoración social del comportamiento de personas implicadas, por lo que nos encontramos ante un efecto perverso resultante de combinar el funcionamiento del Estado de Derecho, la publicidad judicial y la libertad de información (Montalvo Albiol, 2012). La influencia de los medios de comunicación en la opinión pública genera, asimismo, cierta frustración en la sociedad cuando la publicación de la resolución sobre un caso mediático es parcial o totalmente distinta a la información que se había ofrecido antes de la resolución judicial, lo que a veces provoca que se ponga en duda la imparcialidad o la justicia de lo resuelto por los magistrados. En realidad, un juicio paralelo es una valoración de una situación que se está tramitando legalmente en la vía judicial, pero en la que se hacen aportaciones desde un punto de vista mediático, que pueden ser interesadas, particularizadas y motivadas (González Armengol, 2012).

Los casos mediáticos, alimentados por los espacios y las horas de especulaciones que dedican los medios de comunicación a los sucesos, pueden ocasionar la violación de la presunción de inocencia y acabar proporcionando conclusiones sin que se haya ni siquiera iniciado el juicio. Los medios de comunicación pueden llegar a sustituir a la propia Administración de Justicia asumiendo un papel que está reservado para los jueces, que es el de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, según recoge la Constitución Española en el artículo 117.3: “El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y tribunales determinados por las leyes”.

En España existen numerosos ejemplos del daño que puede causar la opinión pública a la presunción de inocencia. Si a un tratamiento informativo inadecuado se suma un tribunal de jurado (figura controvertida del derecho penal español en la que son ciudadanos legos en Derecho los encargados de impartir justicia), las informaciones podrían influenciar no solo a la opinión pública, sino también a las personas encargadas de impartir justicia. De hecho, en los juicios paralelos los medios de comunicación dan información acerca de un proceso judicial que ya está abierto y en el que se están dilucidando sucesos de carácter delictivo o criminal, pero esa información no se refiere solo a lo que ocurre en el juicio, sino que el medio interviene haciendo un juicio sobre quién es culpable y quién es inocente (Ovejero, 2012). En efecto, son juicios en los que la opinión pública valora una causa sin ninguna garantía de contradicción, simplemente los indicios que ofrece una de las partes (Mollins, 2012).

En la Ley de Rectificación 2/1984, de 26 de marzo, se regula la posibilidad de denuncia que tienen los afectados por las informaciones falsas para que el medio de comunicación que ofrece una información errónea rectifique. Sin embargo, son comunes los casos en los que los propios afectados no se pronuncian acerca de las noticias que se publican sobre ellos, ya sea por el efecto contrario que podría magnificar la viralidad de los contenidos debido a su condición de personajes públicos o bien por la imposibilidad de rastrear todas las informaciones de las que son protagonistas.

En el caso que nos ocupa, Iñaki Urdangarín, condenado a seis años de cárcel, pendiente de su entrada en prisión a la espera de la resolución del recurso interpuesto por su defensa, cumple todos los requisitos para que se desarrolle un juicio paralelo. Una persona comete un delito, un juez lo juzga y decide condenarlo a pena de prisión, pero la anomalía aparece en el momento en el que se dedican horas y espacios a criminalizar la figura del encausado, en gran parte por su condición de personaje de relevancia pública.

2.4 Libertad de expresión vs. presunción de inocencia

La libertad de expresión y la presunción de inocencia son principios regidores de nuestro sistema democrático que resultan imprescindibles para el buen

funcionamiento del Estado de Derecho, pero que muchas veces se solapan. La primera es uno de los derechos fundamentales recogido en la Constitución Española en el artículo 20.1. El Tribunal Supremo en la sentencia 65/2013 de la Sala de lo Civil la ha definido como el derecho a difundir información noticiable y veraz, que no contenga expresiones vejatorias o afrentosas por cualquier medio de difusión, teniendo como límites la veracidad y el interés público de lo que se ha difundido. El Tribunal señala, además, que la protección constitucional de la libertad de información alcanza su máximo nivel cuando la libertad es ejercitada por los profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa.

Por su parte, la presunción de inocencia aparece recogida en el artículo 24.2 de nuestra Constitución. En el ámbito internacional el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma en 1950, también la reconoce. El principio clave del proceso penal es, pues, la presunción de inocencia; y, en realidad, es el principio clave de todo el sistema penal. El simple hecho de señalar a una persona como sospechosa genera automáticamente un recelo social a ese individuo, de tal modo que es infrecuente que se le siga teniendo por inocente. Siempre que se publica una noticia sobre un sospechoso o acerca de una detención policial, el ciudadano tiende sistemáticamente a dar por cierta la información y a considerar, no como sospechoso, sino directamente como culpable a esa persona (Neva, 2016).

Este pensamiento se acentúa cuando se dictan medidas cautelares contra el investigado como la prisión provisional o la fianza. Esto sucede porque existe un profundo desconocimiento en la sociedad civil acerca de la finalidad de las medidas cautelares cuyo propósito únicamente es asegurar el derecho que se está investigando, en caso de que exista. Las medidas cautelares intentan evitar la destrucción de posibles pruebas que demuestren la existencia del delito o bien impedir la inacción de la justicia con una fuga. Lo que no significan en ningún caso es presunción de culpabilidad.

Como sociedad democrática debemos exigir a nuestros medios de comunicación un altísimo nivel de veracidad en sus publicaciones, algo que también refleja nuestra jurisprudencia, por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 6/1996, de 16 de enero, pues, en opinión del Ministerio Público, se trata de un caso de "juicio paralelo" en el que el medio de comunicación, desconociendo la presunción de inocencia, da por cierta la culpabilidad de una persona por el mero hecho de verse sujeta a una investigación criminal a raíz de su supuesta participación en un secuestro articulado por la banda terrorista ETA, acusación que se archivó sin llegar a realizarse ningún tipo de actuación contra el investigado. Como es lógico, estas prácticas periodísticas no encuentran ningún tipo de protección constitucional.

La independencia judicial y la imparcialidad de la Administración de Justicia se encuentran indisolublemente unidas, de manera que si la Jurisdicción no es independiente y los jueces y magistrados no son imparciales, no puede decirse que se administre verdadera Justicia consustancial con el Estado de Derecho

(Calvo Sánchez, 2007). En este sentido, la imparcialidad de la Administración de Justicia vendrá garantizada por un juez que carezca de prejuicios, que se mantenga independiente acerca de toda la información que pueda hacer variar su criterio o que lo persuada a la hora de tomar una decisión concreta, y que se aleje de cualquier tipo de emoción que implique empatía con las partes, de modo que tan solo se ajuste a aquello que sea demostrado en el juicio o en las instancias previas.

Aún así, una de las tareas más complicadas de la Justicia es la de abstraerse de cualquier opinión o ruido mediático. El arte de dictar Justicia no puede ir desprovisto del complemento emocional, pero sí tiene que evitar que esos sentimientos interfieran en la aplicación efectiva del Derecho. Si las opiniones vertidas en los medios o el pensamiento social interfiriesen en la resolución dictada se estaría menoscabando el derecho del acusado a ser juzgado por un juez imparcial y menguando la tutela judicial efectiva, lo que conferiría a la resolución un carácter manifiestamente injusto. Por tanto, el juez tendrá la difícil tarea de comprender una situación determinada gracias a una fase de investigación que le permita conocer el hecho enjuiciado en la máxima profundidad posible y, sobre esos hechos, aplicar la consecuencia jurídica que dispongan las leyes. La imparcialidad es una condición sine qua non que protege a ambas partes del proceso, la única opción viable que posibilita celebrar un juicio con garantías.

3. Objetivos y metodología de investigación

Los objetivos de investigación que se pretenden conseguir con este estudio son los siguientes:

1. Identificar y examinar la composición de las informaciones periodísticas relativas a asuntos jurídicos (en concreto en el caso Nóos) en cuanto a géneros recurrentes, tipología de títulos y número de fuentes consultadas y explicitadas en el relato de los hechos.
2. Analizar los titulares y el contenido de las informaciones de cara a encontrar posibles indicios de respeto o vulneración de la presunción de inocencia por parte del ejercicio periodístico.
3. Comprobar, en consecuencia, si el discurso informativo de los asuntos jurídicos fomenta el desarrollo de juicios paralelos en la opinión pública.

Focalizamos la muestra de estudio en dos periódicos de tirada nacional, El País y El Mundo, pues según datos de la última oleada (febrero-noviembre de 2017) del Estudio General de Medios (AIMC, 2017), son los dos diarios generalistas más leídos en España (1.080.000 lectores/día en el caso de El País y 662.000 lectores/día en el caso de El Mundo).

El análisis de las muestras se concentra en dos etapas significativas del caso Nóos: (1) entre el 12 y el 31 de diciembre de 2011, cuando Iñaki Urdangarín es apartado de todos los actos oficiales de la Casa Real tras las informaciones que lo vinculan con la trama corrupta dirigida por su exsocio Diego Torres, que ya había declarado en sede judicial el 11 de julio; ponemos fin a este periodo el 31 de diciembre de ese mismo año, puesto que dos días antes se produce la imputación formal de Iñaki Urdangarín. Y (2) entre el 15 y el 30 de febrero de 2017, ya que el día 17 de ese mes se conoce la sentencia del caso.

Del conjunto de informaciones publicadas en esos períodos temporales se seleccionan aquellas que han suscitado mayor interés en la sociedad de acuerdo con los factores de relevancia e interacción, es decir, las primeras 50 que determinan los algoritmos de las webs corporativas de ambos periódicos en función de las reacciones e interacciones sociales que provocaron entre los públicos. Como es natural, la selección que determinan los algoritmos responde a criterios de índole cuantitativa en los que prevalece el número de interacciones frente al sentiment de las publicaciones.

Una vez concretadas las 100 muestras de análisis (50x2) se realiza el análisis de contenido, entendido como una técnica de interpretación de textos cuyo denominador común es la capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social (Abela, 2011). Los datos procedentes de esta técnica eminentemente cualitativa han sido extrapolados en categorías y porcentajes, lo que nos ha permitido interpretar los datos desde una óptica cuantitativa y, por consiguiente, tipificar datos estadísticos y establecer frecuencias.

Como la investigación está planteada combinando técnicas cualitativas y cuantitativas debemos referirnos a un planteamiento de triangulación metodológica, que, en esencia, supone la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos, métodos de investigación en el estudio de un fenómeno singular (Denzin, 1970), esto es, el uso de múltiples métodos en el estudio de un mismo objeto (Arias, 1999).

Hemos articulado el análisis alrededor de dos actores protagonistas: (1) la parte investigada y (2) la parte contraria, es decir, la acusación, representada por la acusación judicial y por el Sindicato Manos Limpias, que actuó como acusación popular. Para la evaluación del relato informativo se elabora una ficha de análisis de contenidos, de acuerdo con los siguientes ítems:

- a) Género periodístico en el que encaja el contenido publicado, según la taxonomía establecida por Martínez Albertos (1992):
 1. Noticia en sí.
 2. Reportaje, entendido como una presentación de los hechos con un estilo narrativo y creativo, con toques literarios.

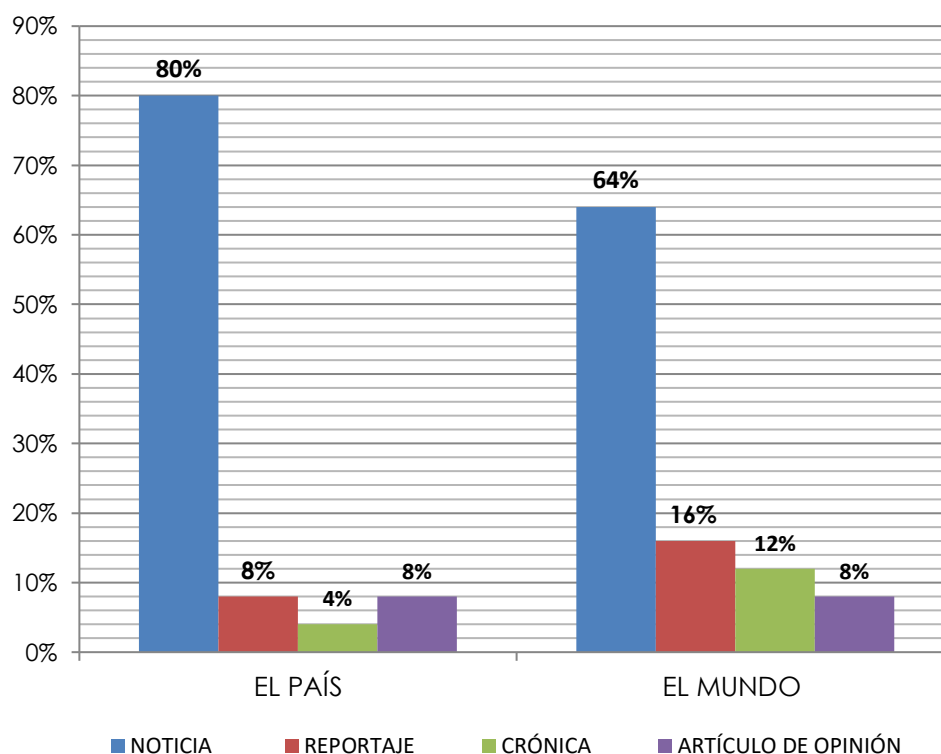
3. Crónica o narración de los hechos con elementos valorativos del autor.
 4. Artículo de opinión o juicios valorativos sobre hechos que fueron noticia recientemente.
- b) De igual modo, las informaciones catalogadas como noticia se encasillaron siguiendo el modelo propuesto por el profesor Sheehan (1992) y recogido por Fontcuberta (1993):
1. Noticias de sumario, que son las que informan de diferentes temas que provienen de una sola fuente informativa.
 2. Noticias cronológicas.
 3. Noticias de situación, esto es, que no son de estricta actualidad, pero que tienen presencia en los medios debido a su interés atemporal.
 4. Informaciones complementarias que completan y refuerzan la noticia principal.
 5. Noticias espaciales que abordan un mismo tema desde diferentes lugares.
 6. Noticias de carácter humano que apelan fundamentalmente a la emotividad del lector.
- c) Tipología de los titulares empleados en función de la clasificación realizada por Núñez Ladevéze (1993):
1. Títulos expresivos que no aportan información sobre los acontecimientos porque se refieren a hechos conocidos ya.
 2. Títulos apelativos que resaltan la atención sobre un hecho que no se presume conocido.
 3. Títulos temáticos que enuncian un tema de información.
 4. Títulos informativos que explican la acción.
- d) Autoría y firma de las informaciones: si figura, si la información es cosecha propia de un periodista del medio, del director, de un colaborador externo o si procede de agencia.
- e) En relación con el punto d) se investiga también el origen de la información, es decir, si proviene de fuentes habituales del sistema de producción informativa (agencias o gabinetes) o si es elaboración periodística propia y exclusiva del medio.

- f) Afonía, monofonía o polifonía de las informaciones relativas al número de fuentes consultadas y/o citadas y repercusión sobre la elaboración de una información veraz y contrastada.
- g) Respeto de la presunción de inocencia de los investigados o encausados tanto en los titulares como en el cuerpo de las informaciones.

4. Resultados de la investigación

Atendiendo al género periodístico, el 80% del contenido publicado por el diario El País sobre el caso Nóos son noticias, frente al 64% del diario El Mundo. Los reportajes en El País representan un 8% del total, la mitad que en El Mundo (16%); las crónicas equivalen a un 4% del total en el primer diario y a un 12% en el segundo, mientras que los artículos de opinión concentran un 8% de las publicaciones en ambas cabeceras. Por tanto, predominan claramente las noticias frente a otros tres géneros periodísticos, de modo que la cobertura del caso se basó más en la mera exposición de datos sobre el desarrollo de las actuaciones judiciales que en el análisis, la interpretación de datos o las opiniones fundamentadas y contrastadas:

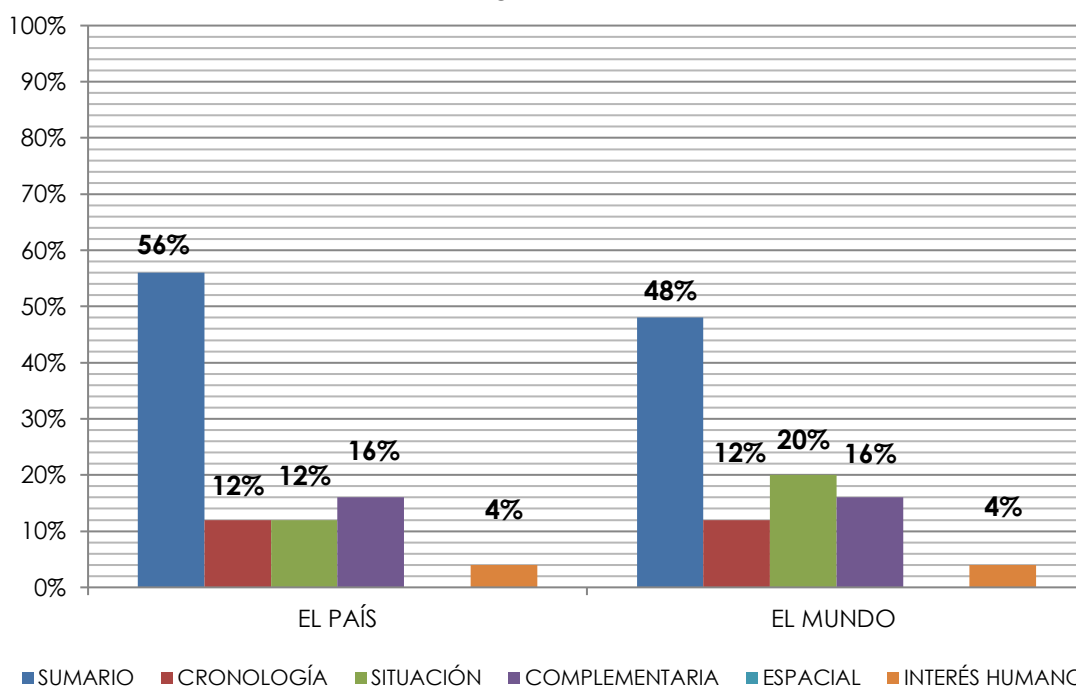
Gráfico 1. Género periodístico de las informaciones publicadas



Fuente: elaboración propia.

Decíamos que el género periodístico mayoritario en el tratamiento informativo del caso es la noticia. En este sentido, analizamos también los diferentes tipos de noticias que pudieran presentarse a la audiencia conforme a la tipología establecida por la profesora Mar de Fontcuberta (1993). El porcentaje mayor corresponde a noticias de sumario (56% en El País y 48% en El Mundo), seguidas por las noticias de situación (en El País son un 12% y en El Mundo un 20%), las informaciones complementarias (16% en ambos casos) y las cronologías (12% en ambos casos). Únicamente un 4% de las noticias corresponden a informaciones de interés humano:

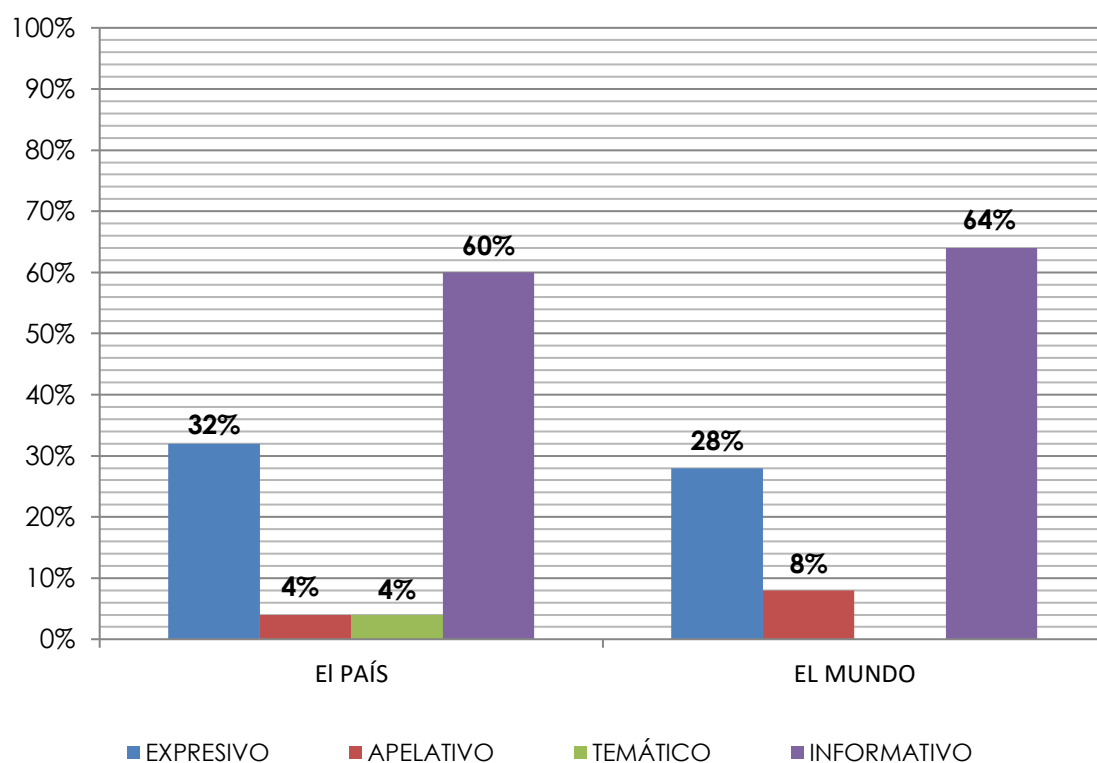
Gráfico 2. Tipología de noticias publicadas



Fuente: elaboración propia.

En el gráfico siguiente (gráfico 3) esquematizamos los resultados referentes a los titulares. La mayoría de los títulos analizados son de carácter informativo (60% en El País y 64% en El Mundo), algo que es consecuencia lógica de que también la mayoría del contenido publicado sea mayormente informativo (noticias). Con todo, el 32% de los titulares de El País y el 28% de los de El Mundo denotan un carácter expresivo. Menos presencia alcanzan los titulares apelativos (4% en El País y 8% en El Mundo) y los temáticos (4% en El País y 0% en El Mundo):

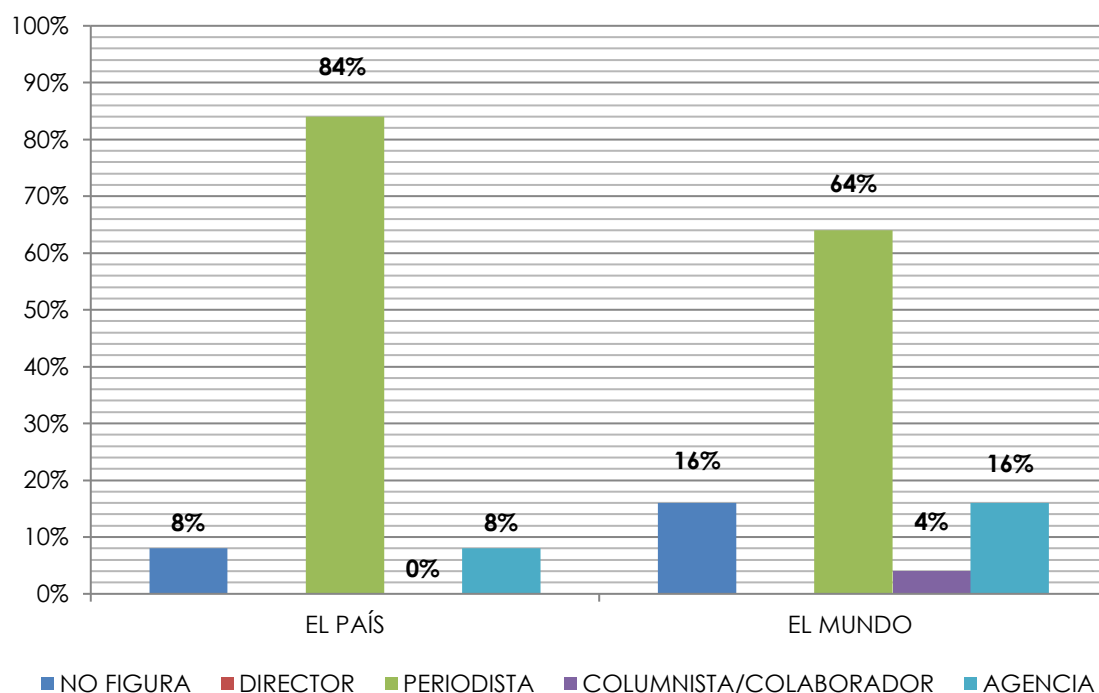
Gráfico 3. Tipología de títulos



Fuente: elaboración propia.

Con respecto a la autoría de las informaciones, el 84% de las informaciones publicadas en El País están firmadas por un periodista. Este porcentaje disminuye en 20 puntos en el caso del diario El Mundo (64%). En segundo lugar, predominan las informaciones que provienen de agencias (8% en El País y 16% en El Mundo). No encontramos ninguna noticia que tenga como autor al director de cualquiera de los dos periódicos y solo el 4% de las informaciones de El Mundo es autoría de un columnista o colaborador externo a la plantilla de redactores:

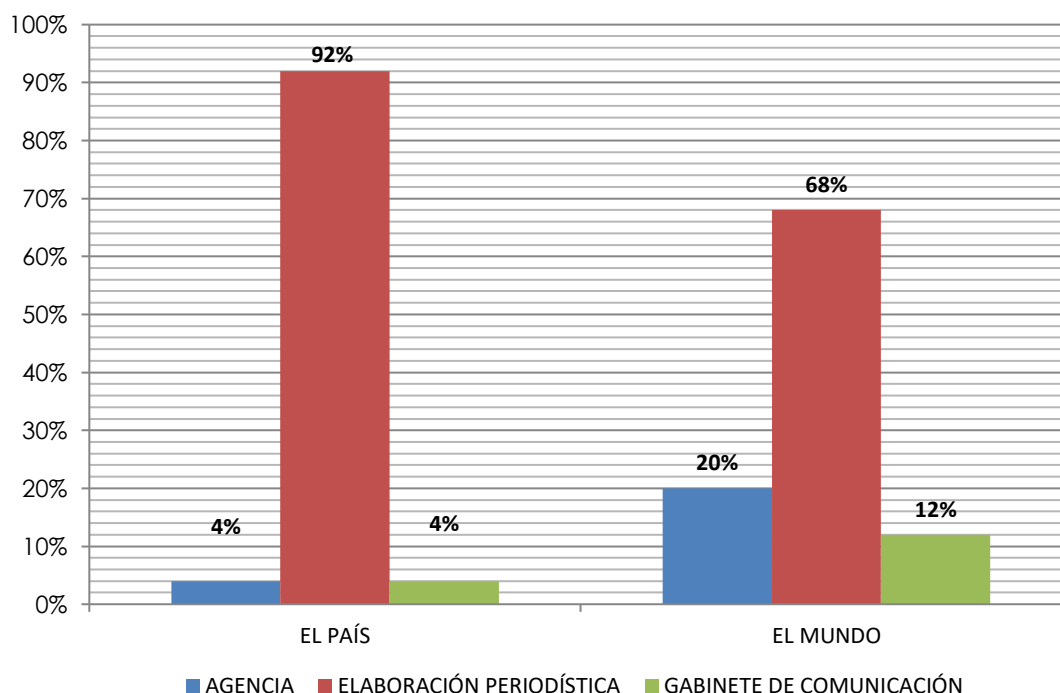
Gráfico 4. Autoría de las informaciones



Fuente: elaboración propia.

Para determinar el origen de las informaciones establecimos tres posibles vías de acceso al temario: las agencias, la elaboración propia o las fuentes institucionalizadas (gabinetes de comunicación). Las informaciones de elaboración periodística representan el 92% en *El País* y el 68% en *El Mundo*, mientras que las informaciones identificadas claramente como procedentes de agencias se sitúan en el 4% en *El País* y en el 20% en *El Mundo*. Por último, las que se originan a partir del contacto establecido por los gabinetes de comunicación -tanto los de representación de los investigados como los de los órganos judiciales- suponen un 4% en *El País* y un 12% en *El Mundo*:

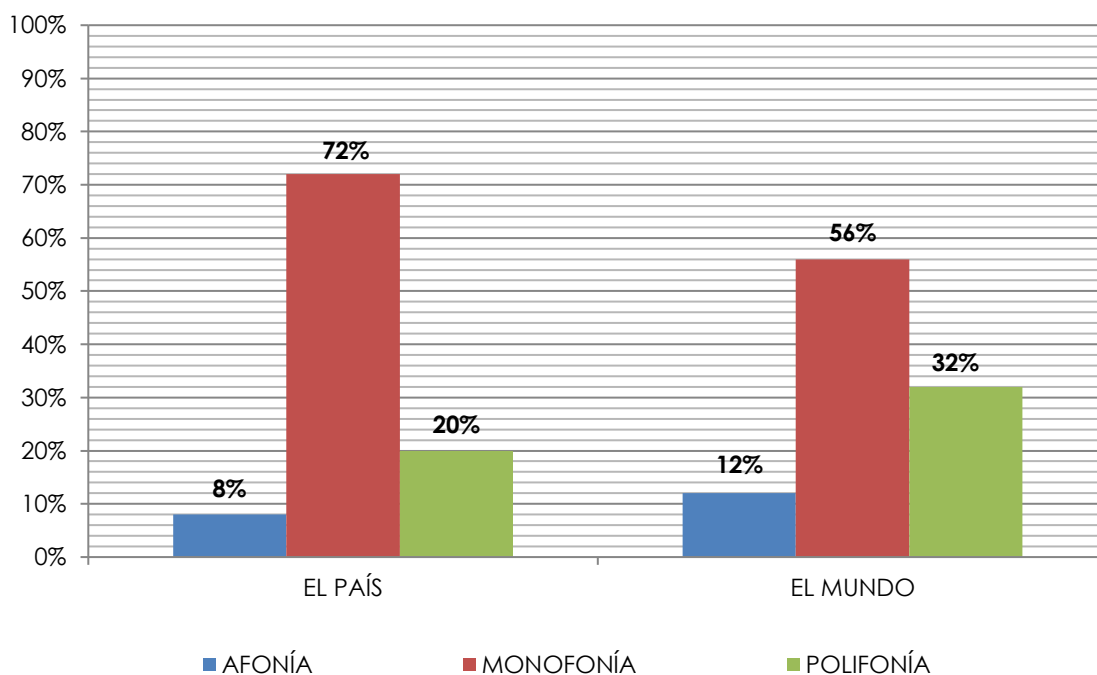
Gráfico 5.
Origen de las informaciones



Fuente: elaboración propia.

Que las informaciones sean en su mayoría de elaboración propia no significa necesariamente que se hermanen con un contraste polifónico de fuentes. De hecho, en tres de cada cuatro informaciones publicadas en El País (72%) encontramos una sola voz, mientras que la cifra se reduce a la mitad de casos (56%) en El Mundo. Por tanto, desde otra perspectiva, tan solo el 20% de las informaciones del diario El País y el 32% de las de El Mundo responden a una elaboración periodística sustentada en la polifonía. El resto de informaciones (8% en El País y 12% en El Mundo) son totalmente afónicas, es decir, se han confeccionado sin consultar ninguna fuente o, al menos, sin citarla en el texto:

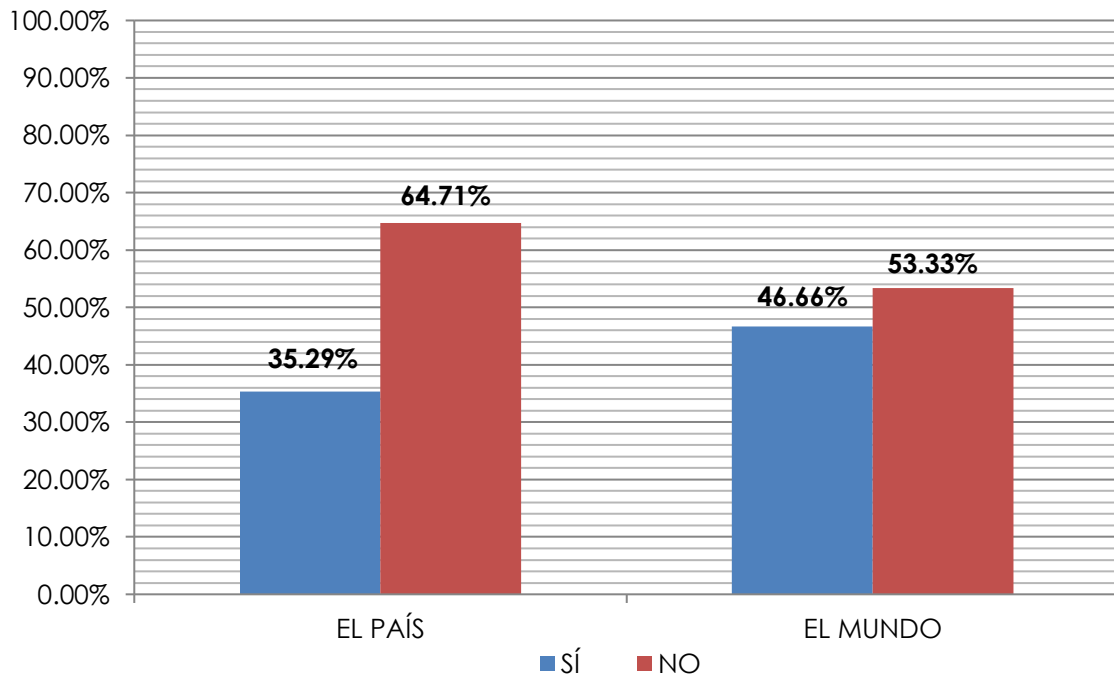
Gráfico 6.
Afonía, monofonía y polifonía



Fuente: elaboración propia.

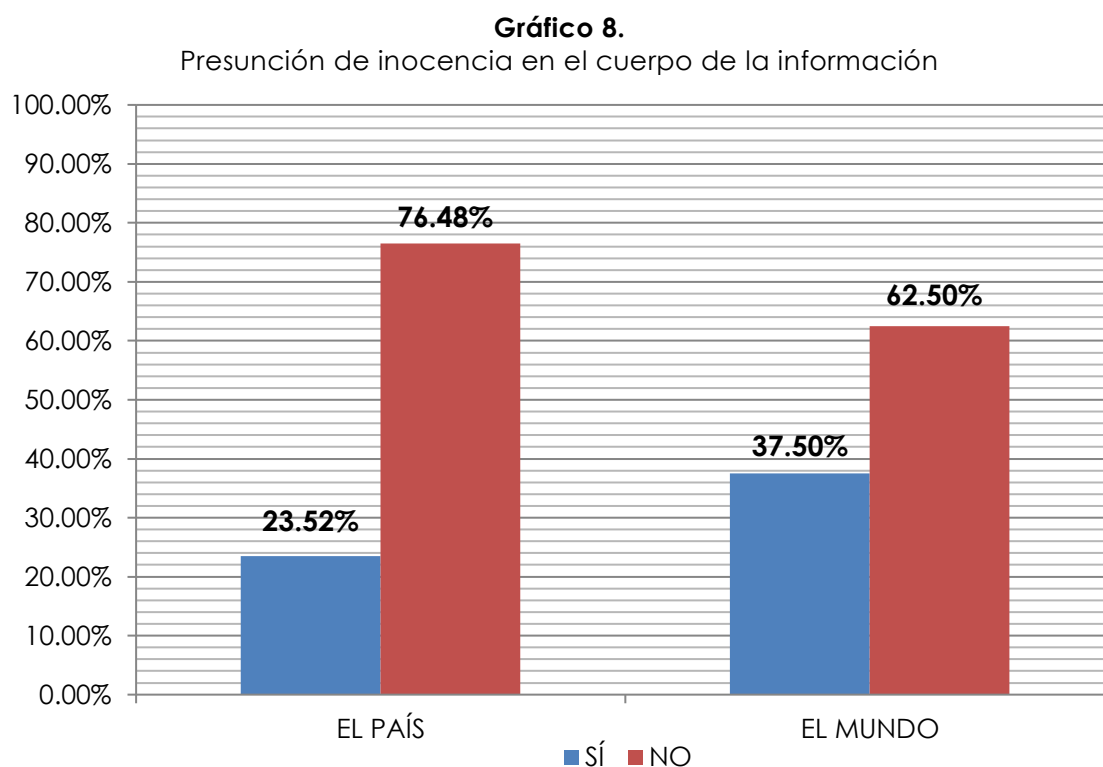
Por último, al examinar el respeto por la presunción de inocencia tanto en los titulares como en el cuerpo de las informaciones, encontramos que en la mitad de los titulares empleados por el diario *El Mundo* (53,33%) no se respeta la presunción de inocencia, mientras que en *El País* ese porcentaje aumenta hasta el 64,71%. Estos son algunos ejemplos significativos recogidos en la muestra y que contribuyen a depreciar la presunción de inocencia, a aumentar la presunción de culpabilidad y a potenciar el establecimiento de un juicio paralelo por parte de la sociedad: «La sociedad de Urdangarin y la Infanta Cristina fabricó facturas falsas»/«El 10% del mayor contrato al duque de Palma acabó en su empresa privada»:

Gráfico 7.
Presunción de inocencia en los titulares



Fuente: elaboración propia.

Más allá de los titulares, en el cuerpo de las informaciones El País no respetó la presunción de inocencia de los investigados en el 76,48% de las publicaciones, mientras que El Mundo no lo hizo en el 62,50% de los casos:



Fuente: elaboración propia.

5. Conclusiones finales

Presentamos las conclusiones de acuerdo a la comprobación de las hipótesis de partida establecidas al comienzo de la investigación:

1. En primer lugar planteábamos la estigmatización pública que sufren los investigados por parte de los medios de comunicación, así como el frágil respeto por la presunción de inocencia de los investigados y encausados. Tras la investigación realizada se comprueba que son menos de la mitad los titulares que respetan la presunción de inocencia: poco más de un tercio de los títulos de El País (35,29%) y 46,66% en El Mundo. Pero no solo de los titulares se desprende la idea de la culpabilidad, sino que también en el cuerpo de las informaciones se aprecian indicios de actividad delictiva. De hecho, solo un cuarto de las publicaciones de El País (23,52%) y un tercio de las difundidas en El Mundo (37,50%) respetan la presunción de inocencia. Por tanto, los titulares llaman la atención y los textos parecen seguir parámetros de refuerzo para cumplir las expectativas generadas en la titulación.

Tratándose de una situación tan delicada, los medios de comunicación deberían actuar con mayor tiento y acierto a la hora de tratar estas informaciones de carácter sensible. «Calumniad con audacia; siempre quedará algo» (Bacon, 1625), pues, en efecto, es complicado erradicar de la mente de la sociedad una información negativa, aunque posteriormente se demuestre que es errónea. La Infanta Cristina fue absuelta de todos los delitos de los que estaba acusada, a excepción de una multa por responsabilidad civil, y es probable que siga estando estigmatizada. Parte de esa responsabilidad se debe al trato que dieron los medios de comunicación a este caso, tanto por la sobreinformación como por la información que no respetó del todo su presunción de inocencia y posibilitó el establecimiento de un juicio paralelo en la opinión pública.

1. Para dar respuesta a la segunda hipótesis formulada se estudiaron las fuentes utilizadas para la elaboración de las informaciones. Concluimos que los porcentajes de monofonía son muy elevados en ambos diarios: 72% en El País y 56% en El Mundo. Las cifras evidencian que en más de la mitad de las informaciones publicadas solo se tuvo en cuenta una única versión de los hechos, por lo general fuentes judiciales o de la investigación, sin otorgar espacio para la versión de la parte acusada. Esto provoca una predominancia absoluta de la noticia frente a otros géneros informativos que requieren mayor elaboración y contraste de fuentes como los reportajes o las crónicas o mayor grado de especialización de los profesionales. En realidad, se trata de una apuesta clara por el periodismo de declaraciones frente al periodismo especializado en crónica judicial.
2. El discurso periodístico de las informaciones publicadas tanto en El País como en El Mundo contribuyeron, por tanto, al establecimiento de un juicio paralelo en los públicos, puesto que se produjo un continuum de informaciones, opiniones y valoraciones vertidas de forma continuada en el tiempo (de 2011 a 2017) sobre la existencia de unos hechos, el grado de participación de los investigados, la relevancia jurídica de las actuaciones, la culpabilidad o la inocencia e, incluso, el reproche ético o moral que merecían por estar relacionados con el procedimiento penal (Reclusa & Cuevas, 2013). Todo ello sumado a la relevancia social, pública y mediática de los investigados incidió claramente sobre el volumen de información generada y su consecuente repercusión en las audiencias. Recordemos que se examinan los dos diarios más leídos en España, por lo que la penetración en los públicos es incuestionable, más aún cuando ambos diarios siguen líneas editoriales contrapuestas que son, al mismo tiempo, representativas del sentir general de la sociedad española.

Necesitamos, pues, crear conciencia de que estas conductas que denotan culpabilidad de las personas investigadas, condenadas antes por la opinión pública que por la Justicia y sin apenas posibilidad para defenderse, no pueden tener cabida en un Estado de Derecho y en una sociedad

democrática y plural como la nuestra. Es responsabilidad de la Academia y de las propias empresas y estructuras informativas formar a los nuevos periodistas y profesionales de la Información y la Comunicación en el respeto por la presunción de inocencia -uno de los derechos fundamentales recogidos en nuestra Constitución-, en no prejuzgar y en esperar a que se desarrollen los acontecimientos para, una vez finalizada la acción judicial, ofrecer a las audiencias relatos sustentados en el contexto, en el análisis y en la interpretación de las causas y de las consecuencias que de ellas se derivan. Hacerlo de otro modo es cualquier cosa menos informar.

6. Bibliografía

- Abela, J. (9 de noviembre de 2001). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Recuperado de <http://centrodeestudiosandaluces.es>
- AIMC (2017). Estudio General de Medios (febrero-noviembre 2017). Recuperado de <http://www.aimc.es/aimc-c0nt3nt/uploads/2017/05/resumegm317.pdf>
- Alenda, M. (2010). El periodista ante el secreto de sumario. *Revistas Científicas Complutenses*, 15, 287-299. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/viewFile/CIYC1010110287A/7209>
- Arias Valencia, M. (1999). Triangulación metodológica: sus principios, alcances y limitaciones. Recuperado de <http://robertexto.com>
- Beccaria, C. (2008). De los delitos y las penas. Madrid: Paidós.
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978. 311, 29313 a 29424.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Boletín Oficial del Estado, 10 de octubre de 1979. 243, 23564-23570.
- Denzin, N.K. (1970). *Sociological Methods: a Source Book*. Chicago: Aldine Publishing Company.
- Diario Jurídico (2012). Los juicios paralelos: entre la libertad de información y los peligros de convertirse en juez mediático. Recuperado de: <http://www.diariojuridico.com/los-juicios-paralelos-entre-la-libertad-de-informacion-y-los-peligros-de-convertirse-en-juez/>
- España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 24 de noviembre de 1995, núm. 281., pp. 33987-34058.
- España. Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 27 de marzo de 1984, núm. 74, pp. 8387-8387.
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª). Sentencia núm. 65/2013 de 5 de febrero de 2013.
- Fontcuberta, M. (1993). La noticia. Pistas para percibir el mundo. Barcelona: Paidós.
- Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Boletín Oficial del Estado, Madrid, 30 de abril de 1977, núm. 103, pp. 9337-9343.

- Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. (1950). Boletín Oficial del Estado, Madrid, 10 de octubre de 1979, núm. 243, pp. 23564-23570.
- Martínez Albertos, J. L. (1996). Curso general de redacción periodística. Edición revisada. Madrid: Paraninfo.
- Montalvo Abiol, J.C. (2012). Los juicios paralelos en el proceso penal: Anomalía democrática o mal necesario? *Universitas*, 16, 105-125.
- Neva, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Barcelona: Ed. Paidós.
- Núñez Ladevéze, L. (1993). Teoría y práctica de la construcción del texto. Madrid: Ariel.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (1882) Boletín Oficial del Estado, Madrid, 17 de septiembre de 1882, núm. 260. Recuperado de <http://noticiasjuridicas.com>
- Tribunal Constitucional. (Pleno) Sentencia núm. 13/1985 de 31 de enero.
- Tribunal Constitucional. (Pleno) Sentencia núm. 136/1999 de 20 de julio.
- Tribunal Constitucional. (Pleno) Sentencia núm. 6/1996 de 10 de enero.
- Tribunal Constitucional. (Pleno) Sentencia núm. 96/1987 de 10 de junio.